 COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE	SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN.	Fecha: 31/05/2023
		Ref.:
	Ley de 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de personas que informen sobre infracciones normativas y lucha contra la corrupción.	Revisión:
		Página 1 de 8


INDICE

1. INTRODUCCION.....	1
2. ÁMBITO SUBJETIVO. ¿A QUIÉN SE LE APLICA LA LEY 2/2023?	2
2.1. ¿A quién se le aplica la Ley ?.....	2
3. ÁMBITO OBJETIVO DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN. ¿QUÉ IRREGULARIDADES PUEDEN COMUNICARSE?	2
4. MEDIOS PARA LA RECEPCIÓN DE DENUNCIAS. ¿CÓMO DEBEN COMUNICARSE LAS IRREGULARIDADES?	3
5. PROTECCIÓN DEL DENUNCIANTE. ¿EL HECHO DE DENUNCIAR PUEDE ACARREAR CONSECUENCIAS DESFAVORABLES?.....	4
5.1. Prohibición de represalias.....	4
5.2. Confidencialidad sobre la identidad del denunciante	5
6. Características del Sistema Interno de Información.	5
7. RESPONSABLES DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACION.....	5
8. PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE LAS DENUNCIAS	6
8.1. Recepción de las Denuncias	6
8.2. Investigación de los hechos denunciados.....	6
8.3. Propuesta de resolución	7
9. REGISTRO DE INFORMACIONES.....	7
10. COMUNICACIÓN A TRAVÉS DEL CANAL EXTERNO DE INFORMACION DE LA AUTORIDAD INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN DEL INFORMANTE.....	7
11. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.....	7
11.1. Cláusula informativa sobre protección de datos de carácter personal	7

1. INTRODUCCION

La implantación del "**Sistema Interno de Información**" en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Provincia de Alicante (en adelante, COFA) tiene como objetivo constituir un mecanismo eficaz para fortalecer nuestro compromiso con la cultura ética y de cumplimiento, a través de la colaboración de todos los empleados y colaboradores en la detección de posibles irregularidades que puedan poner en riesgo a la Corporación.

En la implantación del Sistema Interno de Información, COFA está comprometido con la normativa aplicable, incluyendo el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) ("RGPD") y lo

 COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE	SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN.	Fecha: 31/05/2023
		Ref.:
	Ley de 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de personas que informen sobre infracciones normativas y lucha contra la corrupción.	Revisión:
		Página 2 de 8

dispuesto en el art. 24 de la Ley Orgánica (ES) 3/2018 de 5 de Diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Finalmente, se han tenido en cuenta los requisitos establecidos en la "Ley de 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de personas que informen sobre infracciones normativas y lucha contra la corrupción" (en adelante, L 2/2023), siendo su aprobación realizada por parte de la Junta de Gobierno del COFA de conformidad con lo establecido en su artículo 5.

2. ÁMBITO SUBJETIVO. ¿A QUIÉN SE LE APLICA LA LEY 2/2023?

2.1. ¿A quién se le aplica la Ley ?

La Ley se aplicará a los informantes que trabajen en el sector privado o público y que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional, comprendiendo en todo caso:


- a) las personas que tengan la condición de empleados públicos o trabajadores por cuenta ajena;
- b) los autónomos;
- c) los accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de una empresa, incluidos los miembros no ejecutivos;
- d) cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores.

2. La presente ley también se aplicará a los informantes que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones obtenida en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

3. ÁMBITO OBJETIVO DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN. ¿QUÉ IRREGULARIDADES PUEDEN COMUNICARSE?

La Ley 2/2023 protege a las personas físicas que informen, a través de alguno de los procedimientos previstos en ella de:

- a) Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que:

 COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE	SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN.	Fecha: 31/05/2023
		Ref.:
	Ley de 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de personas que informen sobre infracciones normativas y lucha contra la corrupción.	Revisión:
		Página 3 de 8

1.º Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno;

2.º Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); o

3.º Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

b) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.


4. MEDIOS PARA LA RECEPCIÓN DE DENUNCIAS. ¿CÓMO DEBEN COMUNICARSE LAS IRREGULARIDADES?

Las denuncias se deberán comunicar mediante los siguientes canales de comunicación:

- **Correo electrónico** a través de la siguiente dirección: canaldedenuncias@galanconsultores.com gestionado por Galán & Asociados Consultores, S.L. en calidad de Responsable del Sistema Interno de Información (RSIF), actuando con total autonomía e independencia.
- **Presencialmente** con el Responsable del Sistema Interno de Información, en un plazo máximo de 7 días desde la solicitud de la reunión presencial para lo cual deberá de ponerse en contacto con el RESIF mediante el envío de un correo electrónico a la dirección canaldedenuncias@galanconsultores.com, cuyo contenido conste expresamente que se desea realizar la comunicación de una información de forma presencial, indicando igualmente los datos de contacto para que se pueda realizar la reunión presencial dentro del plazo máximo establecido.

Las denuncias podrán ser:

- **Nominativas:** el denunciante podrá identificarse al efectuar la denuncia, garantizándose la máxima confidencialidad sobre la identidad del denunciante, en cuyo caso deberá proporcionar su Nombre y apellidos, y la

 COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE	SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN.	Fecha: 31/05/2023
	Ley de 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de personas que informen sobre infracciones normativas y lucha contra la corrupción.	Ref.:
		Revisión:
		Página 4 de 8

relación jurídica con el COFA (laboral o tercero; dirección o medio a efectos de notificaciones elegido por el denunciante (correo electrónico, correo postal, teléfono).

- **Anónimas:** Serán igualmente admisibles las denuncias que de buena fe se comuniquen de forma anónima, en cuyo caso el denunciante no incluirá los datos identificativos mencionados anteriormente.

Para efectuar la denuncia, el denunciante deberá utilizar el buzón online habilitado al efecto en la página web de GALAN & ASOCIADOS CONSULTORES, S.L.

A la/s denuncia/s deberá/n acompañarse todos los elementos probatorios de los que disponga el denunciante.

5. PROTECCIÓN DEL DENUNCIANTE. ¿EL HECHO DE DENUNCIAR PUEDE ACARREAR CONSECUENCIAS DESFAVORABLES?

5.1. Prohibición de represalias

Los denunciantes que de buena fe comuniquen la presunta comisión de una conducta comprendida en el ámbito de aplicación del Sistema Interno de Información, estarán protegidos frente a cualquier tipo de represalia, discriminación y penalización por motivo de las denuncias realizadas.


Además, el Responsable del Sistema Interno de Información, en caso de denuncias nominativas, no facilitará la identidad del denunciante a la persona denunciada ni a ningún otro empleado de COFA.

La identidad del denunciante se podrá comunicar en su caso a los profesionales externos (abogados, expertos en forensic, etc.) que participen en la investigación, quienes estarán sometidos al mismo deber de secreto y confidencialidad.

Asimismo, la identidad del denunciante se podrá comunicar al Juez, Fiscal, Policía o autoridad administrativa a quien en su caso se traslade el resultado de la investigación.

El denunciante deberá colaborar con el Responsable del Sistema Interno de Información en la investigación interna que se realice como consecuencia de la misma.

La prohibición de represalias prevista anteriormente no impedirá la adopción de las medidas disciplinarias que en su caso procedan cuando la investigación interna determine que la comunicación es falsa y que la persona que la ha realizado ha sido consciente de su falsedad. De acuerdo con lo establecido en el artículo 456 y siguientes del Código Penal, la acusación, la denuncia falsa y la simulación de delitos tienen la consideración de delito, sancionable con una pena de prisión de hasta dos años.

 COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE	SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN.	Fecha: 31/05/2023
		Ref.:
	Ley de 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de personas que informen sobre infracciones normativas y lucha contra la corrupción.	Revisión:
		Página 5 de 8

5.2. Confidencialidad sobre la identidad del denunciante

En caso de denuncias nominativas, COFA garantiza la máxima confidencialidad acerca de la identidad del denunciante. Como medida para garantizar dicha confidencialidad se hace constar expresamente que el ejercicio del derecho de acceso previsto en el art. 15 del Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 (RGPD) por parte del denunciado no supone, en ningún caso, el acceso a los datos relativos a la identidad del denunciante.

6. Características del Sistema Interno de Información.

Las características del sistema interno de información se adecuan a los requisitos exigidos en el Art. 5 y 6 de la Ley 2/2023, de 20 de Febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y lucha contra la corrupción, habiéndose optado por la Gestión del Sistema Interno de Información por tercero externo, habiéndose decidido que sea la mercantil GALÁN & ASOCIADOS CONSULTORES, S.L., garantizándose en todo caso que este tercero externo ofrezca las garantías adecuadas de respeto de la independencia, la confidencialidad, la protección de datos y el secreto en las comunicaciones.


Por este motivo, el sistema:

- Cuenta con garantías de confidencialidad, pudiendo ser la comunicación anónima.
- Permite la presentación de comunicaciones por escrito.
- Dar cumplimiento a las prácticas correctas de seguimiento, investigación y protección del informante.
- Viene acompañado de la designación del responsable de su correcto funcionamiento.
- Cuenta con una política o estrategia que enuncie los principios generales.
- Dispone del procedimiento de gestión de las informaciones recibidas.

7. RESPONSABLES DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACION.

El órgano de administración de la mercantil gestora ha designado responsable del sistema interno de información y tramitación de expedientes por tiempo indefinido en la persona de D. Jesús Navarro Buendía

Por parte del COFA y la mercantil tercera externa se garantiza que el órgano colegiado responsable del sistema interno de información cumplirá con los requisitos y exigencias que vienen estipuladas en el Art. 8 de la Ley 2/2023, de 20 de Febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y lucha contra la corrupción, suscribiendo dicha obligación las personas que formen parte del mismo en el presente documento y en aquellos sucesivos que

 COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE	SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN.	Fecha: 31/05/2023
		Ref.:
	Ley de 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de personas que informen sobre infracciones normativas y lucha contra la corrupción.	Revisión:
		Página 6 de 8

se puedan emitir en virtud de la existencia de algún cambio en las personas encargadas de desempeñar dichos puestos.

8. PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE LAS DENUNCIAS

8.1. Recepción de las Denuncias


Una vez recibida por el RSIF la información o comunicación realizada, se procederá a tramitar la misma. Una vez recibida la comunicación o información, y dentro del plazo de 7 días naturales, se procederá a enviar al informante un aviso o justificante de que la comunicación ha sido recibida correctamente por el órgano responsable del Sistema de Gestión de la Información, salvo que dicho acuse de recibo pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación a juicio del órgano responsable.

8.2. Investigación de los hechos denunciados

Por RESIF, de la manera más diligente posible, se procederá a realizar las investigaciones que estimen oportunas, debiendo resolver la misma en el plazo máximo de tres meses desde que se realizó correctamente la comunicación por el informante, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

Dentro de las tareas de investigación de la información objeto de la comunicación, el RSIF podrá:

- Solicitar información adicional al informante pudiendo mantener comunicación con el mismo por un canal que siga garantizando el anonimato del mismo en caso de que haya elegido esa opción.
- Solicitar información y practicar declaraciones testimoniales a personas que puedan ser conocedoras de los hechos relacionados con la comunicación o información realizada.
- Solicitar información a terceros en el caso que suponga un medio de prueba para acreditar o corroborar la información objeto de la comunicación.
- Informar a la persona a la que le afecte la comunicación o información, teniendo derecho a que se le informe de acciones u omisiones que se le atribuyen, a ser oída en cualquier momento de la investigación, derecho a no declarar en su contra o guardar silencio, derecho a no declararse culpable, y derecho no contestar a todas las preguntas o a algunas de las preguntas que se le puedan formular en el seno de la investigación.
- Garantizar el principio de presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas.
- Remitir la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de Delito, o bien, en caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.
- Proposición de adopción de medidas preventivas a la Junta de Gobierno a evitar continuación o la comisión en el futuro de las infracciones

 COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE	SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN.	Fecha: 31/05/2023
		Ref.:
	Ley de 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de personas que informen sobre infracciones normativas y lucha contra la corrupción.	Revisión:
		Página 7 de 8

denunciadas en caso de contar con medios de prueba que indiciariamente acredite la realidad de los hechos con carácter previo a emitir la respuesta.

8.3. Propuesta de resolución

Dentro del plazo máximo para resolver el RSIF, procederá a emitir una respuesta en la cual contendrá las conclusiones de la investigación llevada a cabo. En función de la investigación, y en función de los resultados obtenidos, el RSIF decidirá si

- (i) archiva la denuncia, o bien
- (ii) tramita la propuesta a autoridad externa competente

9. REGISTRO DE INFORMACIONES.

De conformidad con el Art. 26 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, todos los sujetos obligados a disponer de un canal interno de informaciones deben contar con un libro-registro (que no es público) de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad previstos en la Ley 2/2023. Únicamente podrá acceder a la información contenida en el libro registro la autoridad judicial, la cual deberá dictar previamente un auto acordando el acceso al mismo.


10. COMUNICACIÓN A TRAVÉS DEL CANAL EXTERNO DE INFORMACION DE LA AUTORIDAD INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN DEL INFORMANTE.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 Ley 2/2023, de 20 de febrero, los sujetos indicados en la citada Ley podrán informar ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., o ante las autoridades u órganos autonómicos correspondientes, de la comisión de cualesquiera acciones u omisiones incluidas en el ámbito de aplicación de la ley, ya sea directamente o previa comunicación a través del correspondiente canal interno.

11. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

11.1. Cláusula informativa sobre protección de datos de carácter personal

En cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), y artículo 24 de la Ley Orgánica 3/2018, de

 COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE	SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN.	Fecha: 31/05/2023
		Ref.:
	Ley de 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de personas que informen sobre infracciones normativas y lucha contra la corrupción.	Revisión:
		Página 8 de 8

5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos personales que proceden del interesado, serán recogidos bajo la responsabilidad de Galán & Asociados Consultores, S.L., y serán tratados con el fin de gestionar un sistema de información interno. La identidad del denunciante será confidencial, no pudiendo revelarse sin su consentimiento expreso a ninguna persona que no sea personal competente para recibir y gestionar las denuncias, con las excepciones que establece el derecho de la UE o la normativa española en el contexto de investigaciones llevadas a cabo por las autoridades o en el transcurso de procesos judiciales. Transcurridos tres meses desde la introducción de los datos, se suprimirán del sistema de denuncias, salvo que la finalidad sea la conservación para dejar evidencia del funcionamiento del modelo de Sistema Interno de Información o se deriven de la misma procesos judiciales o investigaciones por parte de las autoridades competentes. La base legal para el tratamiento de sus datos es el cumplimiento de una obligación legal y misión realizada en interés público (Art. 6.1.c y e del RGPD (UE) 2016/679). Puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación, portabilidad y oposición sobre sus datos personales comunicándolo por escrito a Galán & Asociados Consultores, S.L. G departamento de Protección de Datos, sita en: Alicante, (03003), Avenida Maisonnave, 18. 2º.